

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00015
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO FABIO RAVEL MORGAN
FECHA	ABRIL 16 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda y está pendiente a decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando a través de apoderado judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LEONARDO FABIO RAVEL MORGAN, por la suma correspondiente a :

➤ **PAGARE NO. 8508588 (ESCRITURA PÚBLICA N° 234 DEL 15-01-2016 NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD)**

- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO UNIDADES CON OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS UVR (133.828,8457 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO correspondientes a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.827.785), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.
- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de (1.772,4338 UVR) por concepto del CAPITAL (cuotas vencidas) correspondientes a la suma de (\$) 487.748,44 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LEONARDO FABIO RAVEL MORGAN, por la suma correspondiente a:

➤ **PAGARE NO. 8508588 - (ESCRITURA PÚBLICA N° 234 DEL 15-01-2016 NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD):**

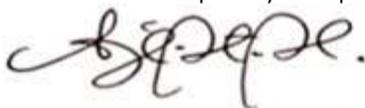
- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO UNIDADES CON OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS UVR (133.828,8457 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO correspondientes a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.827.785), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de (1.772,4338 UVR) por concepto del CAPITAL (cuotas vencidas) correspondientes a la suma de (\$ 487.748,44) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041- 85456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **032**

SOLEDAD, **ABRIL 19 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO